



ACTA RESOLUTIVA
No. 61-PLE-CNE-2022

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
10 DE AGOSTO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0165-M de 10 de agosto de 2022, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: “(...) Presento mi excusa a la sesión del día de hoy 10 de agosto de 2022; toda vez que, me encuentro cumpliendo funciones agendadas con anterioridad a la convocatoria (...)”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2022** de lunes 8 de agosto de 2022;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por la señora Diana Sofía Romo Orbe, a la conformación de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y,
- 3° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutive **No. 60-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de lunes 8 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;”*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados,*

previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana (...); 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones (...);

- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas (...);”*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes (...);”*
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley.”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);”*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 3 de las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: **“Integración y designación.**- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente (...);”
- Que el artículo 5 de las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: **“Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: **a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación.”;**
- Que con fecha 7 de agosto de 2022, la abogada Diana Sofía Romo Orbe, presentó ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, un escrito de impugnación en contra de la designación de Lizeth Estefanía Clavijo Abalco y Esther Viviana Silvestre Ponce, como vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-3462-M de 8 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito de impugnación señalado en el considerando precedente;
- Que mediante certificación de 09 de agosto de 2022, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral establece que: **“(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): ROMO ORBE DIANA SOFÍA portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 040140222-7, NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.”;**

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA:** La peticionaria, en su escrito manifiesta lo siguiente: “(...) impugno las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral la noche del viernes 5 de agosto del 2022, con respecto a la conformación de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, misma que consta en el acta resolutive correspondiente a la sesión N°55-PLC-CNE-2022, a fin de que sean revocadas las designaciones de Viviana Silvestre y Estefanía Clavijo como vocales principales (...)”.

Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25 numerales 3 y 14; y, artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones.

Legitimación Activa de la impugnante.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece quienes podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Mediante certificación de 09 de agosto de 2022, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral señala: “(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **ROMO ORBE DIANA SOFÍA** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **040140222-7**, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación” por lo que cuenta con legitimación activa para interponer la presente acción de impugnación ciudadana.

Temporalidad para interponer la impugnación.

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-3462-M de 08 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral, se remitió a esta Dirección Nacional el escrito suscrito por la abogada Diana Sofía Romo Orbe mediante el cual impugna las designaciones de Esther Viviana Silvestre Ponce y Lizeth Estefanía Clavijo Abalco como vocales principales de la Junta Provincial de Santa Elena.

Mediante las razones de notificación, suscritas por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se establece que con oficio número No. CNE-SG-2022-000609-OF, de fecha 05 de agosto de 2022, se notificó a la señora Esther Viviana Silvestre Ponce, en el correo electrónico *visilponce@hotmail.com*, en la cartelera pública, y se publicó en la página web institucional; y con el oficio N°CNE-SG-2022-000608-OF de fecha 05 de agosto de 2022 se notificó a la señora Lizeth Estefanía Clavijo Abalco, se notificó en el correo electrónico *lizethclavijo@hotmail.es*, en la cartelera pública, y, se publicó en la página web institucional.

Bajo estas consideraciones, la impugnación fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Análisis de la argumentación de la accionante.

La peticionaria en su parte pertinente manifiesta: “impugno las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral la noche del viernes 5 de agosto del 2022, con respecto a la conformación de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, misma que consta en el acta resolutive correspondiente a la sesión N°55-PLE-CNE-2022, a fin de que sean revocadas las designaciones de Viviana Silvestre y Estefanía Clavijo como vocales principales.”

La impugnación es un medio procesal que permite solicitar ante el mismo órgano que adoptó una resolución, revise lo actuado, con el objetivo de que lo resuelto, sea ratificado, reformado o revocado.

Al respecto, es necesario indicar que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. (...) (Énfasis añadido).

Asimismo, el Art. 244 establece que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, podrán proponer los recursos previstos en

esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

De la norma antes citada, se colige que el recurso de impugnación se lo debe realizar a las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; sin embargo, en el presente caso, no se ha podido determinar con exactitud cuál es el acto administrativo emitido por el pleno del Consejo Nacional Electoral que se recurre.

El acto administrativo es la legítima y competente voluntad de la administración pública que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, de manera unilateral reconoce, crea, restringe, da viabilidad, extiende o extingue los derechos subjetivos de los administrados, en materia electoral estos se materializan a través de las Resoluciones que adopta el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus competencias y funciones, que produce efectos jurídicos individuales o generales.

Del análisis efectuado se desprende que la recurrente impugna las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral en forma general, con respecto a la conformación de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, pero no es precisa en indicar cuál de las resoluciones impugna, por lo que no se adecua a lo establecido en el Art. 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual establece el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico que todo servidor público debe observar, toda vez que, mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia administración pública.

De los antecedentes expuestos, se considera infundado un mayor análisis de la impugnación pretendida por la proponente, ya que, en aplicación a las normas de interpretación de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1. Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)";

Que con informe No. 083-DNAJ-CNE-2022 de 10 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0695-M de 10 de agosto de 2022, da a conocer: **"RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones constitucionales, legales y reglamentarias y la argumentación expuesta, en cumplimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25 los numerales 4 y 14; artículos 239 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Inadmitir**, la impugnación presentada por la abogada Diana Sofia Romo Orbe, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; toda vez que su acción no se adecua a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no determinar el acto administrativo recurrido. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la peticionaria, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Inadmitir, la impugnación presentada por la abogada Diana Sofia Romo Orbe, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; toda vez que su acción no se adecua a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no determinar el acto administrativo recurrido.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**; a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**; a la abogada Diana Sofia Romo Orbe, en los correos electrónicos sofyrom87ecu@hotmail.com, tapiapedrojacinto@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...);”***
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES***

TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-36-5-8-2022** de 28 de julio de 2022, reinstalada el lunes 1, miércoles 3 y viernes 5 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **ABG. ESTHER VIVIANA SILVESTRE PONCE**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que con oficio s/n de 8 de agosto de 2022, la Abg. Viviana Silvestre Ponce, da a conocer: “ (...) *Que mediante resolución PLE-CNE-36-5-8-2022, se designa a la suscrita como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a efectos que una vez se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral entre en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros. Sin embargo, Señora Presidenta, la suscrita por motivos personales y profesionales, se encuentra en la lamentable necesidad de renunciar al cargo, no sin antes agradecer infinitamente la oportunidad brindada, deseándole éxitos en tan noble cargo (...);*
- Que es un imperativo institucional, conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al Magíster WELLINGTON ROBYS BUCHELLI.**

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “*Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal designado, a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, y a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico

PLE-CNE-3-10-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$.***

109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-42-5-8-2022** de 28 de julio de 2022, reinstalada el lunes 1, miércoles 3 y viernes 5 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la señorita **LIZETH ESTEFANÍA CLAVIJO ABALCO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que con oficio s/n de 9 de agosto de 2022, la señorita Lizeth Estefanía Clavijo Abalco, da a conocer: “(...) Yo, Lizeth Estefanía Clavijo Abalco, con número de cédula 1727533091, me dirijo a usted muy cordialmente para mediante la presente comunicar la renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena designada mediante notificación No. 000394, PLE-CNE-42-5-8-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (...);
- Que es un imperativo institucional, conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al Magister JUAN CARLOS LAMOTA MEJÍA.**

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “*Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal designado, a la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**, y a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2022** de lunes 8 de agosto de 2022; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL